DNCP/DJ N° 1720/15 **CASO 2826**

Asunción, 17 de junio de 2015.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS PENITENCIARIAS Y CENTROS EDUCATIVOS" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA. ID 292.550.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 11 de junio de 2015, como **caso N° 2708**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"...Se realiza la presentación de esta denuncia, en mi carácter de ciudadano paraguayo, no como posible participante, razón por la cual no me hallo habilitado a presentar consulta, ni protesta. La finalidad de la misma es abrir los ojos de las autoridades nacionales, que por desidia, desconocimiento o mala intención, están adquiriendo un producto más caro, sin necesidad de hacerlo, lo que representa la mal utilización de recursos financieros y económicos. Tengo la esperanza que en el NUEVO RUMBO, existen gentes con la capacidad y el raciocinio suficiente para saber analizar y cotejar los datos aquí presentados, y con el patriotismo necesario para rever, errores u omisiones ya sean voluntarias o involuntarias. VISTO: Que en el llamado de referencia, entre los intems a ser adquiridos se encuentra aceite comestible de Girasol, específicamente en el lote*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriela Mazzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4, y se solicita la cantidad de 139.680 Litros. En el lote 5, se solicita Aceite de Soja, siendo la cantidad solicitada de este producto 59.880 Litros. CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el Paraguay es uno de los mayores productores de soja de la Región, siendo así, constituye un despropósito que la presente licitación en las cuales existan lotes que limiten únicamente a la adquisición de ACEITE DE GIRASOL, cuando que existen políticas estratégicas de estímulo de orden nacional para el fomento de las industrias locales que se dedican a la producción y explotación de la soja y sus derivados. Además existe una recomendación del INAN expresada en nota N° 311/2.011 del 02/03/2011, en la cual se establece que el Aceite de Soja cumple la misma función que el Aceite de Girasol y que tiene ninguna limitante, y que la misma INAN en Nota N° 2.764/2.013 ingresada como expediente DNCP N° 17.550 vuelve a manifestar que ambos aceites son aptos para el consumo Humano y se utilizan para los mismos fines. No es admisible que como argumento en contra de esta realidad, se mencione que la limitante para la elección del aceite de Girasol sobre el de Soja sea, el supuesto origen transgénico de la soja o los posibles perjuicios para la salud, por los siguientes motivos: 1. Ni la convocante, ni siquiera la DNCP, tiene la potestad de establecer si esa situación, impide el consumo del Aceite de Soja. Más aún teniendo en cuenta que el organismo competente INAN, habilita sin ninguna restricción la comercialización y consumo del Aceite de Soja en el Paraguay. 2. La presencia en el país del Programa Mundial de Alimentos conocido indistintamente por sus siglas en castellano (PMA) o en Ingles (WFP), de la Naciones Unidas, la cual realiza, asistencia alimenticia a compatriotas Paraguayos, donando víveres a familias carenciadas. Este organismo INTERNACIONAL y reconocido por sus acciones humanitarias, adquiere y distribuye Aceite de Soya (soja), en el Paraguay. Es decir para ser más claro, un organismo de tamaña experiencia INTERNACIONAL, presente en muchos países del mundo, con recursos suficientes para la asistencia, jamás distribuiría un producto nocivo para la salud. 3. Tampoco se pueden considerar informes técnicos de nutricionistas, en los cuales se destaque las bondades del aceite de girasol, y solo se comente las contra indicaciones del aceite de soja. Pongo como

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ejemplo el informe de la Lic. Nutricionista Isaura Gamarra, presentado en el marco del caso 2.347 en la INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SITEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS VARIOS PARA LA DEA" – PLURIANUAL – CONTRATO ABIERTO, CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGICULTURA Y GANADERIA – (ID. 264.100). que textualmente se establece en el expediente; ACEITE DE GIRASOL: En nuestro cuerpo las grasas poli insaturadas producen los siguiente efectos cardioprotectores: reducen los niveles de colesterol total y otras grasas llamadas triglicéridos en sangre, reducen el riesgo de formación de coágulos sanguíneos (trombosis y accidentes cardiovasculares y cerebro vasculares) y producen vasodilatación (aumentan el diámetro de los vasos sanguíneos). La Vitamina E es un antioxidante Natural que contribuye a evitar la oxidación del organismo y protegernos de la acción de los radicales libres, esto se traduce en un menor riesgo de padecer enfermedades degenerativas como la arteriosclerosis t ciertos tipos de cáncer, etc. .... ACEITE DE SOJA El aceite de soja tiene propiedades benéficas por el contenido de Vitamina E, A, grasas esenciales como Omega 3 y Omega 6. En su punto negativo se puede mencionar que toda producción de soja es TRANSGENICA ya que señala que el ser sometidos en este tipo de procesos se producen grasas trans, que están relacionadas con las enfermedades cardiovasulares, el cáncer, diabetes, etc. Con relación a este tipo de afirmaciones se puede observar que se omitieron los "puntos negativos" del Aceite de Girasol, que citamos algunos con sus fuentes (http://es.manager-articles.com/1/dieta-y-nutricion/dieta-saludable/article-605.html): a. La enfermedad cardiovascular --- enfermedades del corazón o un accidente cerebrovascular --- se pueden derivar de ácidos grasos poliinsaturados se encuentran en el aceite de semillas de girasol. Estas grasas pueden reaccionar con el cuerpo, dañando las arterias y oxidantes sangre. b. La hipertensión, o presión arterial alta, se produce cuando el cuerpo tiene niveles anormalmente altos de grasas poliinsaturadas se encuentran en el aceite de semilla

Abg. Gabriel Sanzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de girasol. Las grasas se acumulan en la sangre y las arterias poner en un estado crónico de la presión elevada, lo que resulta en insuficiencia renal y otras enfermedades graves. c. El aceite de girasol contiene grandes cantidades de ácidos grasos omega-6 linoleico, en contraste con Omega 3, pueden agravar la hiperinsulinemia y posiblemente conducir a la diabetes no dependiente de insulina. d. Las grasas poliinsaturadas son altos en calorías, y no deben exceder el 10 por ciento de sus calorías diarias. La investigación de la Asociación Americana del Corazón recomienda que las personas limiten su consumo de grasa total a menos del 25 al 35 por ciento del total de calorías cada día. e. El exceso de omega 6 puede tener un efecto inflamatorio, que puede suprimir el sistema inmune del cuerpo, causando dolor en las articulaciones. De igual manera si minimiza las bondades del Aceite de Soja (fuente: http://www.innatia.com/s/c-aceites-propiedades/a-beneficios-aceite-de-soya.html) a. Ayuda a proteger el sistema cardiovascular por su alto contenido en ácidos grasos omega 3 y omega 6. b. Ayuda a proteger el sistema nervioso tanto por su contenido en ácidos grasos, como su contenido en fosfolípidos. c. Ayuda a disminuir el colesterol malo, si reemplazas grasas saturadas como la mantequilla por aceite de soya podrás disminuir el colesterol de la sangre. d. Ayuda a contrarrestar los efectos de la menopausia, gracias a su contenido en isoflavonas. e. Protege las membranas tanto de las células, como de todo el organismo, gracias a su contenido en vitamina E y vitamina A. f. Es de mejor digestibilidad que el aceite de oliva, por lo tanto es apropiado para aquellas personas que sufren de cierta "intolerancia" a dicho aceite. Y por último, inclusive vergonzoso el informe mencionado textualmente, ...En su punto negativo se puede mencionar que toda la producción de soja es TRANSGENICA ya que señala que al ser cometidos en este tipo de procesos se producen grasas trans....En síntesis se afirma que la condición de ser un producto transgénico tiene como derivación la presencia de grasas Trans, cuando en realidad las Grasas Trans son ácidos grasos insaturados que se forman cuando los aceites vegetales se procesan y se transforman en más sólidos o en un líquido más estable. Este proceso se llama hidrogenación. Las grasas trans también se encuentran

Abg. Gabriela Nazareno
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

naturalmente en algunos alimentos (fuente: http://geosalud.com/Nutricion/grasastrans2.htm). SEGUNDO: Es aceite de Soja es el MAS CONSUMIDO A NIVEL NACIONAL y es más económico que el de Girasol, razón por la cual se está incurriendo en una contradicción con la ley de licitaciones públicas en la cual se establece en el Articulo 4to de la ley 2051. a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el COSTO que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. A modo de dimensionar el sobre costo en el cual se incurre en la acción de adquirir Aceite de Girasol en detrimento al aceite de Soja, se adjunta como prueba el cuadro comparativo de precios del llamado con ID 279.917, del Ministerio de Justicia y Trabajo, donde se puede observar que en el lote Nro. 3 de Aceite de Girasol el precio más bajo es de 8.780 Gs. Por Litro. Y en el mismo cuadro en el lote Nro. 17 el precio de Aceite de Soja por litro es de 5.600 Gs. Por litro. Lo que representa una diferencia de 3.180 Gs. Por litro, y si trasladamos esa diferencia de precio al llamado objeto de esta denuncia nos encontramos con que si multiplicamos la cantidad de litros solicitados en el Lote Nro. 4, 139.680 Litros por la diferencia de precio de 3.180 Gs, nos encontramos con que se está incurriendo en un sobre costo total de 444.182.440 Gs. Se trae a colación el hecho que el precio de Aceite de Soja es menor al de Girasol, o que al menos el hecho de permitir que ambos compitan libremente en la licitación, en un mismo lote, finalmente se va a comprar el de menor precio. En este sentido, el hecho de que en todas las licitaciones anteriores se halla adquirido o solicitado aceite de Girasol, no es una situación determinante ya que no se plantearon denuncias como la presente. Tampoco es aplicable la "discrecionalidad" que en otros casos aduce la DNCP, para no imponer el cambio en los PBC, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: • Ausencia de termino "discrecionalidad" en la redacción de la ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". En toda la redacción de la ley 2.051/03, no se

Abg. Gabriela Nazzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

menciona en ningún artículo el término discrecionalidad. Cuando la dirección afirma que debe respetar la discrecionalidad se sub entiende que esa discrecionalidad se encuentra amparada por la ley que rige las contrataciones públicas, sin embargo el enunciado termino ni siquiera se encuentra dentro de la ley. • Carácter de la DNCP: la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no puede aducir discrecionalidad de la convocante como justificativo para mantener firme la decisión de las entidades convocantes, de solicitar única y exclusivamente en determinados lotes el ACEITE DE GIRASOL, cuando, se denota que las condiciones establecidas en los PBC, atentan contra el cumplimiento de la ley 2051 y es facultad de la DNCP velar por el adecuado cumplimiento de la mencionada ley. Realizo esta afirmación basándome y encuadrándome en las siguientes normativas o Artículo 3ro de la ley 2051. Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas general es que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley y su reglamento". Lo que significa que la DNCP no puede permitir que ningún PBC contradigan las siguientes normativas jurídicas. o Artículo 4to de la ley 2051. a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan (según recomendación de INAN el Aceite de Soja satisface la necesidad de la misma manera que el aceite de girasol) con la oportunidad, la calidad y el costo (el aceite de soja NACIONAL es más barato que el Aceite de Girasol Nacional como ya se demostró más arriba) que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. o Artículo 20 de la Ley 2051/03, en su parte pertinente, preceptúa: ...no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las Convocantes se

Abg. Gabriela Nozzarello
Jefa Instructora - DNCP

Abg. Myrta Paredes Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta ley… o Artículo 11 de la Ley 2051/03 PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES: que establece "Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las los objetivos, entidades y las municipalidades deberán ajustarse a: metas, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estratégico El Plan Económico y Social y en los programas institucionales Estratégico Económico y Social, presentado por el poder ejecutivo en el punto 4 "Estabilidad y previsibilidad económica y fiscal": • Rígido control y baja inmediata de gastos innecesarios (No existe necesidad de comprar una mercadería más costosa, si existe otra que cubre todas las necesidades) o Artículo 7° de la Ley 2051/03 FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, según el cual, en los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas o Antecedentes en donde la DNCP, no "respeta" la "discrecionalidad", cito a efectos enunciativos no limitativo la Resolución DNCP N° 3000/13, emitida ya bajo la actual dirección de la DNCP, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TENICAS PARA LA COMPRA DE RESMA DE PAPEL CON CRITERIOS SUSTENTABLES EN TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES REGIDAS POR LA LEY 2051/03, siendo usted un profesional del derecho, no creo que sea necesario explicarle el principio de la jurisprudencia o uniformidad de criterios administrativos. TERCERO: Tomando en cuenta que existen muchas más industria que fabrican Aceite de Soja se incumple también el Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. La mayor contradicción jurídica en la que cae el llamado, es al Artículo 7°, en el cual se establece claramente que se debe FOMENTAR A LAS MICRO, PEQUEÑOS Y

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gabriela Anzoátegui
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

MEDIANAS EMPRESAS. Otro punto importante, para no solicitar lotes exclusivos de Aceite de Girasol, es el hecho que a nivel nacional, existe una sola empresa con la tecnología para la producción de Aceite de Girasol, es decir se trata de un MONOPOLIO, a manera de demostrar esta situación se adjunta a la presente denuncia copia de la DNCP Nº 1709/14 en donde se deja constancia en las páginas 3 y 4, que la empresa EL CASTILLO, representante de la empresa CONTI PARAGUAY, manifiesta textualmente que CONTIPARAGUAY es la única empresa a nivel nacional que produce el Aceite de Girasol, a confesión de partes relevo de pruebas. Con relación a este punto, no basta con demostrar la existencia de "Marcas" nacionales, ya que la gran mayoría de ellas, son lo que la INAN llama titular de registro, es decir tiene la marca pero el proceso de producción de la mercadería la realiza una solo empresa en el País, razón por la cual exijo solicitar a la INNA provea la lista de las empresas con Registro de Establecimiento vigente, autorizadas a realizar refinado de Aceite de Girasol. CUARTO: Teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 1675/2010 – POR LA CUAL SE APRUEBA LA POLITICA DE COMPRAS PÚBLICAS SUSTENTABLES, en la cual se deja en claro que la DNCP QUINTO: También es cierto que el artículo 176 de la Constitución Nacional a la Política y a la Promoción del Desarrollo estable. El estado promoverá el desarrollo económico mediante la utilización racional de los recursos disponibles con el objeto de impulsar un crecimiento ordenado y sostenido de la economía de crear nuevas fuentes de trabajo y de riqueza, de acrecentar el patrimonio nacional y de asegurar el bienestar de la población paraguaya. Es decir que el impacto social comprando Aceite de Soja es mucho mayor que comprando Aceite de Girasol. SEXTO: Considerar el informe adjunto sobre los niveles de producción de Soja y Girasol, en los que respaldas por las fuentes, se demuestra que el impacto Socio Económico, el ahorro estatal y la competencia es mucho mayor cuando se refiere a la soja y sus derivados en comparación al girasol y sus derivado. SOLICITO: Se modifique el PBC de referencia a fin de permitir participar al ACEITE COMESTIBLE DE SOJA. CONCLUSIÓN: Es una pena que productores e industriales que han invertido millones de dólares, dan

Abg. Gabriela Ruzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

mano de obra a miles de paraguayos, pagan impuestos y todas la mañanas tengan que enfrentarse a la inacción de los entes gubernamentales, que le dan la espalda y incluyan en los PBC, cuestiones antojadizas, sin analizar el impacto solicitar que se podría tener adquiriendo uno u otro producto. El rubro de Aceite, además es víctima de las mercaderías ingresadas de contrabando, también a causa de la inoperancia de los entes del gobierno. No les voy a mentir, existen días en los cuales me despierto con ganas de ya no luchar por hacer escuchar mi vos a los que no la quieren escuchar, sin embargo a ver a los compatriotas que trabajan, que se esfuerzan, para hacer cada día mejor su trabajo, eso me devuelve las fuerza y cada día tengo más fuerza. Le pido a Dios, que este caso caiga en manos de una persona, con la suficiente capacidad y el suficiente patriotismo para corroborar que los datos aquí esgrimidos son reales e incluso están a la vista de todos. Tengo sospechas, lastimosamente no me permitieron acceder a los datos, que el estado paraguayo, a través de sus licitaciones en el año 2.013, han comprado mas aceite de girasol, que la producción nacional, que bueno sería que ese tipo de investigación sea llevada a cabo por PATRIOTAS, y no por simple burócratas que se escudan en tecnicismos, mientras se siguen utilizando recursos innecesarios en compra de un producto, cuando se puede comprar otro producto de calidad a un menor costo. Tantas esperanzas tengo en las personas de mi país, que sigo esperando se presente ese patriota, yo mientras tanto, seguiré en mi lucha sin descanso, porque me da tristeza ver que existen tantas necesidades en algunos sectores y tanto despilfarro en otros. Por último, no voy a descansar hasta que este tipo de cuestiones se dejen de presentar, y los llevare hasta las últimas consecuencias DIOS BENDIGA AL PARAGUAY....". (Sic). ----------

Que, en fecha 11 de junio de 2015, por **Nota DNCP/DJ N° 1675/15**, esta Dirección Jurídica solicita al Ministerio de Justicia que justifiquen lo referido en la denuncia.----------

Abg. Gabriela Cazzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Que, en fecha 17 de junio de 2015, a través de la Nota recibida como Exp. DNCP N° 6127, la Convocante —el Ministerio de Justicia— contesta el pedido solicitado expresando que: "... *Primeramente, cabe resaltar que el Pliego de Bases y Condiciones y en particular el utilizado en el presente llamado, contiene los mismos datos que el pliego utilizado en el llamado anterior, el cual fue elaborado con el apoyo técnico de la INAN, quienes han verificado las condiciones especiales y técnicas del mismo, a fin de lograr un pliego que se ajuste a las necesidades alimenticias de las personas privadas de su libertad y que se encuentran en Penitenciarias, Centros Educacionales y Albergues...*".----------

"...Conforme con los datos recabados de las adjudicaciones del llamado anterior, podemos encontrar ya una PROTESTA al Pliego de Bases y Condiciones, en la cual solicitan la inclusión del producto de "Aceite de Soja", por lo cual, en su momento, el Ministerio de Justicia procedió a incluir mediante adenda el producto de referencia, no obstante se realizó la justificación técnica en el descargo de la Protesta...".----------

"... Traemos a colación parte de la justificación técnica realizada por la UOC en el descargo a la Protesta en esa oportunidad, la cual manifestaba cuanto sigue: "El INAN, por medio de la nota INAN NRO. 1769/14, se ha expresado en los siguientes términos: "...efectivamente técnicos del INAN han colaborado para la elaboración del PBC, el mismo fue analizado y establecido teniendo en cuenta todo el contexto para lo cual se requería, es decir una alimentación equilibrada y saludable para los HOGARES, ALBERGUES. CENTROS EDUCATIVOS, CORRECCIONALES Y PENITENCIARIAS...".----------

*"..."...Ha emitido un informe en cuanto a los aspectos técnicos del aceite de semilla de girasol como el derivado de la semilla de soja, y en su parte final concluye: "**Para población adulta**, por el mayor contenido de tocoferoles (vitamina E) y mayor contenido de ácidos grasos monoinsaturados en la composición del **aceite de***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

girasol, podría representar una mejor opción ante el aceite vegetal de soja, *el cual presenta una cantidad levemente mayor de ácidos grasos saturados.* ***El aceite de soja se recomienda consumir preferentemente en su forma cruda, en tanto que el aceite de girasol además de poder ser consumido en su forma cruda, es más estable ante el calentamiento por su resistencia al calor, por lo cual, entre ambas opciones es la más recomendada para cocción o frituras****" (el resaltado es nuestro)…"…".----------*

"… Esta cartera estatal tiene a su cargo la administración de todo el sistema penitenciario nacional, y entre las tareas y funciones que debe realizar para satisfacer el interés público a su cargo, en forma adecuada y eficiente, es la provisión de alimentos a todas las personas privadas de libertad, es su población adulta como menores. A la fecha, aproximadamente el 96,7 % corresponde a la población adulta y 3,21 a la de menores…".----------

"… Del informe técnico de la Industria Estatal reguladora del Sistema Nacional de Alimentación y Nutrición, surge que el aceite de girasol es una mejor opción para la población adulta, y además se recomienda su utilización por sobre el aceite de soja debido a la estabilidad que tiene ante el calentamiento por su resistencia al calor, por lo que el requerir este tipo de productos en nuestras bases se encuentran debidamente fundamentado y justificado, y cuenta con un aval técnico que así lo afirma…"----------

".. Al respecto, aclaramos que si bien la Ley 2051/15 establece como uno de sus principios "la libre competencia", no puede considerarse un restricción a la participación y a la igualdad de oportunidades, la facultad establecida en el Art. 20° de la Ley 2051/03, de establecer requerimientos, que si bien podrían resultar limitativos, se encuentran debidamente justificados por esta Secretaria de estado, a fin de cumplir con la mayor eficiencia las necesidades públicas, y más aun considerando la naturaleza del presente llamado, haciendo un énfasis especial a los

Abg. Gabriela Muzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

destinatarios de los alimentos a ser adquiridos. No obstante, es necesario acotar que esta Convocante, tiene la obligación de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, no solo en COSTO, sino también en CALIDAD y OPORTUNIDAD (Art. 4°, Inc. "a" de la Ley 2051/03)...".----------

"... Lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, constituye una atribución discrecional por parte de la Convocante, con el fin de determinar exactamente el producto a ser adquirido, en este caso, el Lote N° 4 – ACEITE DE GIRASOL y el Lote N° 5 – ACEITE DE SOJA. Productos estos, que se encuentran plenamente especificados...".----------

"... No se comprende la naturaleza de la denuncia, por el simple hecho de solicitar cantidades mayores de un producto en detrimento de otro producto. Sin embargo, se puede denotar que la denunciante atenta contra una sola empresa, quienes ni siquiera tuvieron participación directa en el proceso licitatorio anterior...".----------

"... Este hecho, manifestado por el denunciante, carece de validez ya que el Ministerio de Justicia pretende adquirir ambos productos, que si bien, conforme a las especificaciones técnicas y en las cantidades, pudieran diferir, es a los efectos técnicamente justificados...".----------

"... Conforme a la solicitud del denunciante, de incluir exclusivamente un producto, en este caso "Aceite de Soja", solo busca satisfacer sus propias y únicas pretensiones...".----------

El denunciante cuestiona especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Productos Alimenticios para las Penitenciarias y Centros Educativos" convocada por el Ministerio de Justicia con ID 292.550, alegando que la convocante solicita en el Lote N°4 del PBC, Aceite de Girasol en mayor cantidad que el Aceite de Soja solicitado en el Lote N° 5, exponiendo que el Paraguay es uno de los mayores productores de soja

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de la Región, como así también que el Aceite de Soja es más económico que el Aceite de Girasol.----------

Agrega además que, la convocante solicita única y exclusivamente Aceite de Girasol en determinados Lotes. Como así también que, una única empresa a nivel nacional es la que produce el Aceite de Girasol, indicando que es la firma El Castillo, representante de la empresa Contiparaguay ----------

Que, con relación al cuestionamiento planteado por el denunciante, el Ministerio de Justicia aclara que la solicitud de cada producto incluido en los Pliegos de Bases y Condiciones, se encuentra respaldada por un informe técnico que justifica el porqué de tal requerimiento. Técnicos del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) han colaborado para la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición de productos alimenticios para las penitenciarías y centros educativos.----------

Que, tal y como lo expresa el denunciante en su escrito, el INAN es el ente estatal que regula el Sistema Nacional de Alimentación y Nutrición, y como tal es la autoridad competente para emitir directrices en relación al tema. ----------

Que, con respecto a la disparidad en cuanto a las cantidades solicitadas para cada producto, se debe tener en cuenta que el proceso licitatorio en cuestión, según lo que expresado por la convocante, cuenta a la fecha con un porcentaje de beneficiarios, discriminados y diferenciados de la siguiente manera: ***aproximadamente 96,7 % de población adulta** y * **3,21 % a menores**, por lo tanto se desprende que lo concerniente a la solicitud en mayor cantidad del Aceite de Girasol, se justifica por lo establecido en el informe emitido por el INAN el cual expresa cuanto sigue: "***Para población adulta**, por el mayor contenido de tocoferoles (vitamina E) y mayor contenido de ácidos grasos monoinsaturados en la composición del **aceite de girasol, podría representar una mejor opción ante el aceite vegetal de soja**".----------

Abg. Gabriela Nuzzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En cuanto a porque el Aceite de girasol resulta más beneficioso, el informe de la INAN continua explicando que: *"el aceite de girasol es una mejor opción para la población adulta, y además se recomienda su utilización por sobre el aceite de soja debido a la estabilidad que tiene ante el calentamiento por su resistencia al calor, por lo que el requerir este tipo de productos en nuestras bases se encuentran debidamente fundamentado y justificado, y cuenta con un aval técnico que así lo afirma".*----------

Que, en cuanto al pedido por parte del denunciante de la modificación del cuestionado Pliego de Bases y Condiciones, debemos traer a colación que en ocasiones anteriores la Convocante alega haber procedido a modificar las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC del llamado anterior, incluyendo el producto de "Aceite de Soja" entre los productos solicitados.----------

Que, con relación a que existe una sola marca a nivel nacional productor del Aceite de Girasol, lo que según el denunciante limitaría a otras empresas a presentarse para ser oferentes de la presente Licitación, consultada la Página Web del INAN se pudo constatar un listado de Aceites con R.S.P.A. vigente al 11/06/2014[1], en el cual se encuentran más de una empresa fabricante de aceite de girasol.

En base a todo lo anterior, y ante la falta de remisión por parte del denunciante de pruebas que justifiquen suficientemente sus reclamos, entiende esta Dirección Jurídica que no existen méritos para abrir una Investigación de Oficio y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Encargada de despacho
Dirección Jurídica-DNCP

[1] http://inan.gov.py/newweb/?page_id=552